



República de Colombia  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal**  
**Alvarado – Tolima**

Alvarado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**I.- Descripción del Proceso**

Radicado	730264089001-2021-00093-00
Clase de Proceso	Declarativo Especial – Venta de Bien Común
Demandante	Ana Rosa Santos
Demandados	Ovidio Reinoso y otros
Asunto	Sentencia – Distribución del producto del remate entre condueños

**II.- Asunto por Tratar**

Procede este Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda en la solicitud de venta de bien común propuesta por la señora Ana Rosa Santos contra Ovidio Reinoso, Efrén Palma Reinoso, Dioselina Palma de Figueroa, Cecilia Palma Sánchez, Gladys Palma Izquierdo, Luz Mery Palma Izquierdo, María Naitú Palma Izquierdo, Sandra Liliana Palma Izquierdo, José Ignacio Palma Izquierdo, María Rosalba Palma Pérez, Álvaro Palma Reinoso, Efrén Palma Reinoso, Rene Palma Reinoso, María Victoria Palma Herrera, Elkin Shemas Palma Herrera, Tirsia Tatiana Palma Herrera, Ángela Gimena Palma Mendoza, Jhon Fiyer Palma, Nelson Mauricio Villanueva Palma y Yinedith Maricela Villanueva Palma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 del Código General del Proceso.

**III.- Antecedentes y Actuación Procesal**

2.1.- Por la demanda introductoria requirió la parte actora, que se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en el municipio de Alvarado, en la carrera 3ª # 4-49/55 distinguido con la matrícula inmobiliaria 350-137697, el cual fue debidamente alinderado. También solicitó, que, una vez efectuada la venta, se repartiera el producto de la subasta entre todos y cada uno de los comuneros proporcionalmente a sus respectivos derechos; y, que se condene en costas, en caso de oposición.

Como causa de pedir se indicó, que el inmueble objeto de venta fue adquirido por Álvaro Palma Reinoso, Efrén Palma Reinoso, Rene o Rened Palma Reinoso y Ovidio Reinoso por compraventa al Municipio de Alvarado, en los términos de la escritura pública 360 del 18 de octubre de 1997, otorgada en la Notaría Única de Venadillo y en la cual se asignó un 25% de propiedad a cada copropietario.

Posteriormente, mediante escritura 094 del 29 de abril de 2003 de la Notaría Única de Venadillo, Álvaro Palma Reinoso y Rene o Rened Palma Reinoso vendieron al señor José Ignacio Palma sus derechos de cuota del inmueble, quedando como propietarios José Ignacio Palma en un 50%, Ovidio Reinoso y Efrén Palma Reinoso cada uno con el 25%.

Como consecuencia del fallecimiento del señor José Ignacio Palma se tramitó la sucesión ante el Juzgado Segundo de Familia de Ibagué; así, se adjudicó a la demandante Ana Rosa Santos el 25% del bien objeto de venta, y el 25% restante a sus herederos. De esta manera y conforme el certificado expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, el inmueble tiene como propietarios a Ana Rosa Santos, Ovidio Reinoso, Efrén Palma Reinoso, Dioselina Palma de Figueroa, Cecilia Palma Sánchez, Gladys Palma Izquierdo, Luz Mery Palma Izquierdo, María Naitú Palma Izquierdo, Sandra Lilibiana Palma Izquierdo, José Ignacio Palma Izquierdo, María Rosalba Palma Pérez, Álvaro Palma Reinoso, Efrén Palma Reinoso, Rene Palma Reinoso, María Victoria Palma Herrera, Elkin Shemas Palma Herrera, Tirsa Tatiana Palma Herrera, Ángela Gimena Palma Mendoza, Jhon Fiyer Palma, Nelson Mauricio Villanueva Palma Y Yinedith Maricela Villanueva Palma.

Acerca del bien se señaló, que se trataba de un inmueble urbano, avaluado en la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$169.729.000,00), con una extensión de 535 m<sup>2</sup>, que, ante el número de comuneros, no admitía división material.

2.2.- La gestión procesal puede sintetizarse de la siguiente manera:

La demanda fue admitida a trámite mediante auto del 26 de julio de 2021, providencia en la cual se ordenó el traslado del caso y la inscripción que ordena el artículo 409 del Código general del Proceso.

El demandado Ovidio Reinoso constituyó apoderado judicial y contestó demanda, como puede verificarse a folios 49 al 51 y 61 al 63 de la encuadernación. Al efecto, el demandado consideró como ciertos los hechos del escrito inicial y se allanó a la pretensión de venta del bien común.

Mediante memorial del 6 de octubre de 2021<sup>1</sup> y ante la imposibilidad de obtener el correo electrónico de los demás demandados, el apoderado actor requirió su emplazamiento.

El 12 de noviembre de 2021, el apoderado de la demandante remitió correo electrónico a este despacho, sin texto alguno, cuyo asunto correspondía a "NOTIFICACION ELECTRONICA-RAD: 730264089001-2021-00093-00 LUZ MERY PALMA" (sic). En el mensaje adjuntó certificación expedida el 10 de noviembre de 2021 por la empresa Somos Courier Express S.A., donde consta la transmisión electrónica # GE0002442 al correo electrónico [meryiluz37@hotmail.com](mailto:meryiluz37@hotmail.com), la demanda y sus anexos, así como el auto que la admitió, debidamente cotejados<sup>2</sup>. En igual sentido pueden verse correos electrónicos de la misma fecha, correspondientes a "NOTIFICACION ELECTRONICA-RAD: 730264089001-2021-00093-00 ELKIN SHERMAS PALMA"<sup>3</sup> (sic), "NOTIFICACION ELECTRONICA-RAD: 730264089001-2021-00093-00 TIRSA TATIANA PALMA HERRERA"<sup>4</sup>, y "NOTIFICACION ELECTRONICA-RAD: 730264089001-2021-00093-00 SANDRA LILIANA PALMA"<sup>5</sup> (sic).

Verificada la inscripción de la demanda<sup>6</sup>, este juzgado ordenó el emplazamiento de los demandados<sup>7</sup> por auto del 14 de diciembre de 2021; trámite que se surtió en debida forma como se avizora de los folios 265 al 274.

Vencido el término de ley<sup>8</sup>, la Secretaría dejó la siguiente constancia: *"...Alvarado Tolima. 16 de febrero de 2022. Se deja constancia que en el presente proceso aparecen las notificaciones vía correo electrónico de la empresa SOMOS COURRIER EXPRESS S.A. a los demandados ELKIN SHERMAS PALMA HERRERA, TIRSA TATIANA PALMA HERRERA y SANDRA LILIANA PALMA IZQUIERDO, desconociendo este Despacho si el apoderado actor les informó a los mismos los términos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ya que dentro del cartulario no aparecen, asimismo no se visualizó la notificación al demandado OVIDIO REINOSO, pero el mismo otorgó poder al doctor MISAEL RAMIREZ ORTIZ, quien contestó la demanda. Igualmente se deja constancia que la señora LUZ MERY PALMA fue emplazada. VA AL DESPACHO..."*

Conforme la constancia secretarial destacada y el procedimiento seguido hasta ese momento, mediante auto<sup>9</sup> del 22 de febrero de 2022 se

---

<sup>1</sup> Fl. 56.

<sup>2</sup> Fl. 64 al 109.

<sup>3</sup> Fl. 110 al 155.

<sup>4</sup> Fl. 156 al 201.

<sup>5</sup> Fl. 202 al 247.

<sup>6</sup> Comunicación recibida el 30 de noviembre de 2021 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, Fl. 261.

<sup>7</sup> Tal y como lo solicitó el apoderado actor en memorial del 6 de octubre de 2021.

<sup>8</sup> Artículo 108 del Código General del Proceso, constancia Secretarial del 14 de febrero de 2022, Fl. 274.

<sup>9</sup> Fl. 276.

designó curador ad litem a los demandados emplazados; se requirió al apoderado actor para que aportara la comunicación remitida a los demandados Elkin Shemas Palma Herrera, Tirsa Tatiana Palma Herrera y Sandra Liliana Palma Izquierdo, y se dio notificado, por conducta concluyente, al demandado Ovidio Reinoso.

El 25 de febrero de 2022, el apoderado de la demandante remitió comunicaciones a este juzgado, vía correo electrónico, en las cuales anexó los mensajes electrónicos que envió a Elkin Shemas Palma Herrera<sup>10</sup> a la dirección [Shemaspal@hotmail.com](mailto:Shemaspal@hotmail.com), Sandra Liliana Palma Izquierdo<sup>11</sup> a la dirección [salipai7@hotmail.com](mailto:salipai7@hotmail.com), y Tirsa Tatiana Palma Herrera<sup>12</sup> a la dirección [taticapalma@hotmail.com](mailto:taticapalma@hotmail.com).

El 7 de marzo de 2022 y ante la justificación presentada por la curadora designada, este despacho profirió auto por medio del cual la relevó y procedió a elegir un nuevo profesional que ejerciera la defensa encomendada.<sup>13</sup> Notificada en debida forma, la abogada atendió la demanda, sin presentar oposición a las pretensiones.

Tramitado el recurso de reposición que presentó el apoderado de la actora, la Secretaría de este Despacho realizó el control de términos respectivo, sin que los demandados Elkin Shemas Palma Herrera, Sandra Liliana Palma Izquierdo y Tirsa Tatiana Palma Herrera contestaran la demanda.<sup>14</sup>

En providencia del 27 de septiembre de 2022 se ordenó la venta del bien común, el secuestro del inmueble y su posterior remate, en los términos del artículo 411 del Código General del Proceso.

El secuestro del bien raíz, ubicado en el municipio de Alvarado, en la carrera 3ª # 4-49/55, distinguido con la matrícula inmobiliaria 350-137697, sucedió el 22 de noviembre de 2022, sin que se presentara oposición alguna.

Verificado lo anterior, mediante auto del 28 de febrero de 2023 se estableció fecha y hora para diligencia de remate, la cual se llevó a cabo el 12 de abril de la presente anualidad. En la subasta, el inmueble fue adjudicado a la señora Judith Yaneth Rodríguez Reinoso, quien, previa las formalidades legales, presentó oferta por la suma de \$170.001.000.00.

Mediante memorial del 19 de abril de 2023, el apoderado de la parte actora aportó la relación de gastos de la venta del bien común, por la suma de \$1.203.500.00.

---

<sup>10</sup> Fl. 278 al 281.

<sup>11</sup> Fl. 282 al 286.

<sup>12</sup> Fl. 287 al 290.

<sup>13</sup> Fl. 305.

<sup>14</sup> Fl. 349.

Cumplidas las formalidades del artículo 453 del Código General del Proceso, en auto del 28 de abril de 2023 este Juzgado, entre otras determinaciones, aprobó la diligencia de remate; dispuso la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares; y, ordenó la entrega del inmueble al rematante.

En memorial del 16 de mayo del 2023, el apoderado del comunero Ovidio Reinoso aportó los documentos que daban cuenta del pago del impuesto predial y del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, por la suma de \$3.187.012.00, asumidos por su prohijado.

En correo electrónico del 2 de junio de 2023, el secuestre designado rindió informe final de su gestión y aseguró que el inmueble había sido efectivamente entregado al rematante el día 30 de mayo del año en curso.

Por auto del 22 de junio de 2023, este Despacho requirió al rematante para que diera cumplimiento a lo señalado en el artículo 411 del Código General del Proceso, es decir, para que aportara el registro del remate en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué.

A través de correo electrónico del 4 de agosto de 2023, el rematante aportó copia de la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. La anterior solicitud, fue atendida mediante providencia del 8 de agosto siguiente, por lo que se elaboraron los oficios aclaratorios dirigidos a la entidad.

El 8 de septiembre de 2023, la señora Judith Yaneth Rodríguez Reinoso aportó la relación de gastos de la inscripción de la adjudicación, así como copia del certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 350-137697, que en su anotación No. 9 advierte de la inscripción del remate.

El 28 de septiembre de 2023, se ordenó que, por Secretaría, se liquidaran los gastos comunes de la venta de la cosa, conforme las reglas fijadas para la determinación de costas, tal y como señala el inciso final del artículo 413 del Código General del Proceso.

En auto del 3 de octubre del año en curso, se fijaron los honorarios del secuestre y se aprobó la liquidación realizada por la Secretaría, respecto de los gastos comunes de la división y los gastos realizados por el comunero Ovidio Reinoso, decisión contra la cual no se presentó recurso alguno.

#### **IV.- Consideraciones**

La comunidad, según determina el artículo 2322 del Código Civil, corresponde a una forma de propiedad sobre una cosa universal o singular,

en el que un número plural de personas tiene derecho común y proindiviso sobre el bien. No obstante, el artículo 2334 siguiente y el 406 del Código General del Proceso consagran el derecho del comunero a pedir la división de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

Enseñan las disposiciones citadas, que la demanda se dirigirá contra los demás comuneros, y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sometidos a registro, se presentará certificado del registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez años si fuere posible. También, deberá acompañarse un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuera el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

Con todo, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.

De acuerdo con el artículo 409 de la ley procedimental civil, en el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado y su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria al perito para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda. En caso contrario, convocará audiencia y en ella decidirá.

Tratándose de la venta del bien común, el artículo 411 ibidem establece que en la providencia que la decreta se ordenará su secuestro, y una vez practicado se procederá al remate en la forma señalada en el proceso ejecutivo. Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, emitirá sentencia de distribución de su producto entre los copropietarios, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras.

Los gastos comunes de la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo estipulación en contrario. Además, el comunero que hiciere los gastos que correspondan a otro tendrá derecho, si hubiere remate, a que se le reembolsen, para lo cual se seguirán las reglas fijadas para la determinación de costas.<sup>15</sup>

### **El Caso Concreto – Distribución y liquidación.**

---

<sup>15</sup> Artículo 413, Código General del Proceso.

En el caso bajo estudio, se tiene acreditado que Ana Rosa Santos, Ovidio Reinoso, Efrén Palma Reinoso, Dioselina Palma de Figueroa, Cecilia Palma de Sánchez, Gladys Palma Izquierdo, Luz Mery Palma Izquierdo, María Naitú Palma Izquierdo, Sandra Liliana Palma Izquierdo, José Ignacio Palma Izquierdo, María Rosalba Palma Pérez, Álvaro Palma Reinoso, Efrén Palma Reinoso, Rene Palma Reinoso, María Victoria Palma Herrera, Elkin Shemas Palma Herrera, Tirsa Tatiana Palma Herrera, Ángela Gimena Palma Mendoza, Jhon Fiyer Palma, Nelson Mauricio Villanueva Palma y Yinedith Maricela Villanueva Palma, son propietarios en común y proindiviso, del bien objeto de venta.

Lo expuesto se constata en el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 350-137697 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, específicamente en las anotaciones 001, 005, y 006.

De esta manera, los derechos en el bien común se establecen de la siguiente manera:

<b>Comuneros</b>	<b>Porcentaje de Derecho</b>
Efrén Palma Reinoso	26.92307692%
Ana Rosa Santos	25%
Ovidio Reinoso	25%
Dioselina Palma de Figueroa	1.92307692%
María Rosalba Palma Pérez	1.92307692%
Álvaro Palma Reinoso	1.92307692%
Rene Palma Reinoso	1.92307692%
Luz Mery Palma Izquierdo	1.92307692%
María Naitú Palma Izquierdo	1.92307692%
Sandra Liliana Palma Izquierdo	1.92307692%
Cecilia Palma de Sánchez	1.92307692%
José Ignacio Palma Izquierdo	1.92307692%
Gladys Palma Izquierdo	1.92307692%
Jhon Fiyer Palma	0.64102564%
Nelson Mauricio Villanueva Palma	0.64102564%
Yinedith Maricela Villanueva Palma	0.64102564%
María Victoria Palma Herrera	0.48076923%
Elkin Shemas Palma Herrera	0.48076923%
Tirsa Tatiana Palma Herrera	0.48076923%
Ángela Gimena Palma Mendoza	0.48076923%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

Como se destacó líneas atrás, el bien inmueble común fue objeto de subasta, por lo que fue adjudicado a la señora Judith Yaneth Rodríguez Reinoso, quien pagó la suma \$170.001.000.00.

Además, debe memorarse que las expensas comunes de la venta y los gastos asumidos por el comunero Ovidio Reinoso, que correspondían a todos los copropietarios, fueron aprobados en auto del 3 de octubre de 2023, siendo procedente su deducción, en proporción a los derechos en la

comunidad, de acuerdo con el artículo 413 del Código General del Proceso. En este mismo sentido, deben considerarse los honorarios del secuestre, que fueron establecidos en la suma de \$387.000.00.

Así las cosas, la distribución y liquidación se verifica de la siguiente manera:

<b>Comuneros</b>	<b>Porcentaje de Derecho</b>	<b>Valor del remate \$170.001.000.00</b>	<b>Deducción gastos comunes de la venta \$1.590.500.00</b>	<b>Deducción gastos comunes pagados por Ovidio Reinoso \$3.187.012.00</b>	<b>Deducción por honorarios secuestre \$387.000.00</b>	<b>Total a pagar</b>
Efrén Palma Reinoso	26.92307692%	\$45.769.500	\$428.211,53	\$858.041,692	\$104.192,30	\$44.379.054,48
Ana Rosa Santos	25%	\$42.500.250	\$397.625,00	\$796.753	\$96.750	\$41.209.122
Ovidio Reinoso	25%	\$42.500.250	\$397.625,00	\$796.753	\$96.750	\$41.209.122
Dioselina Palma de Figueroa	1.92307692%	\$3.269.250	\$30.586,50	\$61.288,69	\$7.442,30	\$3.169.932,51
María Rosalba Palma Pérez	1.92307692%	\$3.269.250	\$30.586,50	\$61.288,69	\$7.442,30	\$3.169.932,51
Álvaro Palma Reinoso	1.92307692%	\$3.269.250	\$30.586,50	\$61.288,69	\$7.442,30	\$3.169.932,51
Rene Palma Reinoso	1.92307692%	\$3.269.250	\$30.586,50	\$61.288,69	\$7.442,30	\$3.169.932,51
Luz Mery Palma Izquierdo	1.92307692%	\$3.269.250	\$30.586,50	\$61.288,69	\$7.442,30	\$3.169.932,51
María Naitú Palma Izquierdo	1.92307692%	\$3.269.250	\$30.586,50	\$61.288,69	\$7.442,30	\$3.169.932,51
Sandra Liliana Palma Izquierdo	1.92307692%	\$3.269.250	\$30.586,50	\$61.288,69	\$7.442,30	\$3.169.932,51
Cecilia Palma de Sánchez	1.92307692%	\$3.269.250	\$30.586,50	\$61.288,69	\$7.442,30	\$3.169.932,51
José Ignacio Palma Izquierdo	1.92307692%	\$3.269.250	\$30.586,50	\$61.288,69	\$7.442,30	\$3.169.932,51
Gladys Palma Izquierdo	1.92307692%	\$3.269.250	\$30.586,50	\$61.288,69	\$7.442,30	\$3.169.932,51
Jhon Fiyer Palma	0.64102564%	\$1.089.750	\$10.195,51	\$20.429,56	\$2.480,77	\$1.056.644,16
Nelson Mauricio Villanueva Palma	0.64102564%	\$1.089.750	\$10.195,51	\$20.429,56	\$2.480,77	\$1.056.644,16
Yinedith Maricela Villanueva Palma	0.64102564%	\$1.089.750	\$10.195,51	\$20.429,56	\$2.480,77	\$1.056.644,16
María Victoria	0.48076923%	\$817.312,50	\$7.646,63	\$15.322,17	\$1.860,57	\$792.483,13

Palma Herrera						
Elkin Shemas Palma Herrera	0.48076923%	\$817.312,50	\$7.646,63	\$15.322,17	\$1.860,57	\$792.483,13
Tirsa Tatiana Palma Herrera	0.48076923%	\$817.312,50	\$7.646,63	\$15.322,17	\$1.860,57	\$792.483,13
Ángela Gimena Palma Mendoza	0.48076923%	\$817.312,50	\$7.646,63	\$15.322,17	\$1.860,57	\$792.483,13
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$170.001.000</b>	<b>\$1.590.500.00</b>	<b>\$3.187.012.00</b>	<b>\$387.000.00</b>	<b>\$164.836.488</b>

De acuerdo con lo expuesto, a la demandante Ana Rosa Santos se le debe reembolsar los gastos comunes de la venta, por la suma de \$1.590.500.00 y al comunero Ovidio Reinoso, los gastos que asumió y correspondían a todos los copropietarios, por la suma de \$3.187.012.00, aclarando, que la deducción de su parte se realizó al momento de la distribución y liquidación. Los pagos se determinan así:

<b>Comuneros</b>	<b>Valor del remate \$170.001.000.00</b>	<b>Total a pagar</b>
Efrén Palma Reinoso		\$44.379.054,48
Ana Rosa Santos		\$41.209.122
Ovidio Reinoso		\$41.209.122
Dioselina Palma de Figueroa		\$3.169.932,51
María Rosalba Palma Pérez		\$3.169.932,51
Álvaro Palma Reinoso		\$3.169.932,51
Rene Palma Reinoso		\$3.169.932,51
Luz Mery Palma Izquierdo		\$3.169.932,51
María Naitú Palma Izquierdo		\$3.169.932,51
Sandra Liliana Palma Izquierdo		\$3.169.932,51
Cecilia Palma de Sánchez		\$3.169.932,51
José Ignacio Palma Izquierdo		\$3.169.932,51
Gladys Palma Izquierdo		\$3.169.932,51
Jhon Fiyer Palma		\$1.056.644,16
Nelson Mauricio Villanueva Palma		\$1.056.644,16
Yinedith Maricela Villanueva Palma		\$1.056.644,16
María Victoria Palma Herrera		\$792.483,13
Elkin Shemas Palma Herrera		\$792.483,13
Tirsa Tatiana Palma Herrera		\$792.483,13
Ángela Gimena Palma Mendoza		\$792.483,13
Reembolso gastos comunes de la venta para Ana Rosa Santos		\$1.590.500
Reembolso Ovidio Reinoso por gastos de copropietarios		\$3.187.012
Honorarios definitivos secuestre		\$387.000
<b>Total</b>	<b>\$170.001.000</b>	<b>\$170.001.000</b>

De otra parte, este Juzgado advierte que no se accederá a la petición de la rematante Judith Yaneth Rodríguez Reinoso<sup>16</sup>, en la cual requirió el reintegro del pago que realizó como consecuencia de la inscripción del remate, por la suma de \$3.162.300. Lo anterior, por cuanto el rematante, como comprador, debe asumir los gastos y costos del registro, en los términos del artículo 227 de la Ley 223 de 1995. Por lo demás, tales rubros no

<sup>16</sup> Presentada el 8 de septiembre de 2023.

se verifican incluidos en el artículo 413 del Código General del Proceso, siendo improcedente su reconocimiento y compensación.

Así las cosas, la relación de pagos y distribución del producto del remate entre los condueños, previa las deducciones de ley, se determina de la siguiente manera:

Al señor Efrén Palma Reinoso identificado con cédula de ciudadanía No. 2.240.117, páguese la suma de Cuarenta y Cuatro Millones Trescientos Setenta y Nueve Mil Cincuenta y Cuatro Pesos con Cuarenta y Ocho Centavos (\$44.379.054,48) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

A la señora Ana Rosa Santos identificada con cédula de ciudadanía No. 28.533.881, páguese la suma de Cuarenta y Un Millones Doscientos Nueve Mil Ciento Veintidós Pesos (\$41.209.122) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

Al señor Ovidio Reinoso identificado con cédula de ciudadanía No. 14.198.489, páguese la suma de Cuarenta y Un Millones Doscientos Nueve Mil Ciento Veintidós Pesos (\$41.209.122) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

A la señora Dioselina Palma de Figueroa identificada con cédula de ciudadanía No. 38.222.099, páguese la suma de Tres Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos con Cincuenta y Un Centavos (\$3.169.932,51) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

A la señora María Rosalba Palma Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 65.730.539, páguese la suma de Tres Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos con Cincuenta y Un Centavos (\$3.169.932,51) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

Al señor Álvaro Palma Reinoso identificado con cédula de ciudadanía No. 5.831.775, páguese la suma de Tres Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos con Cincuenta y Un Centavos (\$3.169.932,51) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

Al señor Rene Palma Reinoso identificado con cédula de ciudadanía No. 5.831.592, páguese la suma de Tres Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil

Novcientos Treinta y Dos Pesos con Cincuenta y Un Centavos (\$3.169.932,51) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

A la señora Luz Mery Palma Izquierdo identificada con cédula de ciudadanía No. 28.976.411, páguese la suma de Tres Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos con Cincuenta y Un Centavos (\$3.169.932,51) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

A la señora María Naitú Palma Izquierdo identificada con cédula de ciudadanía No. 28.565.363, páguese la suma de Tres Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos con Cincuenta y Un Centavos (\$3.169.932,51) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

A la señora Sandra Liliana Palma Izquierdo identificada con cédula de ciudadanía No. 28.565.867, páguese la suma de Tres Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos con Cincuenta y Un Centavos (\$3.169.932,51) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

A la señora Cecilia Palma de Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 38.224.587, páguese la suma de Tres Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos con Cincuenta y Un Centavos (\$3.169.932,51) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

Al señor José Ignacio Palma Izquierdo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.831.513, páguese la suma de Tres Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos con Cincuenta y Un Centavos (\$3.169.932,51) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

A la señora Gladys Palma Izquierdo identificada con cédula de ciudadanía No. 28.565.208, páguese la suma de Tres Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos con Cincuenta y Un Centavos (\$3.169.932,51) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

Al señor Jhon Fiyer Palma identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.487, páguese la suma de Un Millón Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos con Dieciséis Centavos (\$1.056.644,16) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

Al señor Nelson Mauricio Villanueva Palma identificado con cédula de ciudadanía No. 5.833.045, páguese la suma de Un Millón Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos con Dieciséis Centavos (\$1.056.644,16) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

A la señora Yinedith Maricela Villanueva Palma identificada con cédula de ciudadanía No. 28.566.626, páguese la suma de Un Millón Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos con Dieciséis Centavos (\$1.056.644,16) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

A la señora María Victoria Palma Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 28.566.074, páguese la suma de Setecientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos con Trece Centavos (\$792.483,13) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

Al señor Elkin Shemas Palma Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 5.833.246, páguese la suma de Setecientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos con Trece Centavos (\$792.483,13) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

A la señora Tirsa Tatiana Palma Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 28.566.481, páguese la suma de Setecientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos con Trece Centavos (\$792.483,13) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

A la señora Ángela Gimena Palma Mendoza identificada con cédula de ciudadanía No. 65.768.919, páguese la suma de Setecientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos con Trece Centavos (\$792.483,13) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

A la señora Ana Rosa Santos identificada con cédula de ciudadanía No. 28.533.881, páguese la suma de Un Millón Quinientos Noventa Mil Quinientos Pesos (\$1.590.500) por concepto de reembolso de gastos comunes de la venta, tal y como se aprobó en auto del 3 de octubre de 2023.

Al señor Ovidio Reinoso identificado con cédula de ciudadanía No. 14.198.489, páguese la suma de Tres Millones Ciento Ochenta y Siete Mil Doce Pesos (\$3.187.012) por concepto de reembolso de los gastos que

asumió y que correspondían a todos los copropietarios, tal y como se aprobó en auto del 3 de octubre de 2023.

Al señor Edwin Piñeros Alvira identificado con cédula de ciudadanía No. 80.219.763, en calidad de representante legal de Inversiones & Administraciones SAED S.A.S. NIT 901.170.256-5, páguese la suma de Trescientos Ochenta y Siete Mil pesos (\$387.000) por concepto de honorarios de secuestre y de acuerdo con lo ordenado en auto del 3 de octubre de 2023.

Por Secretaría, fraccionense los títulos de depósitos judiciales que obran por cuenta de este proceso y procédase al pago respectivo.

### **V.- Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado – Tolima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **Resuelve:**

**Primero: Decretar** la distribución y liquidación del producto del remate, en el proceso de venta de bien común que Ana Rosa Santos promovió contra Ovidio Reinoso, Efrén Palma Reinoso, Dioselina Palma de Figueroa, Cecilia Palma Sánchez, Gladys Palma Izquierdo, Luz Mery Palma Izquierdo, María Naitú Palma Izquierdo, Sandra Liliana Palma Izquierdo, José Ignacio Palma Izquierdo, María Rosalba Palma Pérez, Álvaro Palma Reinoso, Efrén Palma Reinoso, Rene Palma Reinoso, María Victoria Palma Herrera, Elkin Shemas Palma Herrera, Tirsa Tatiana Palma Herrera, Ángela Gimena Palma Mendoza, Jhon Fiyer Palma, Nelson Mauricio Villanueva Palma y Yinedith Maricela Villanueva Palmaventa, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

**Segundo: Ordenar** el pago y distribución del producto del remate entre los condueños, previa las deducciones de ley, de la siguiente manera:

Al señor Efrén Palma Reinoso identificado con cédula de ciudadanía No. 2.240.117, páguese la suma de Cuarenta y Cuatro Millones Trescientos Setenta y Nueve Mil Cincuenta y Cuatro Pesos con Cuarenta y Ocho Centavos (\$44.379.054,48) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

A la señora Ana Rosa Santos identificada con cédula de ciudadanía No. 28.533.881, páguese la suma de Cuarenta y Un Millones Doscientos Nueve Mil Ciento Veintidós Pesos (\$41.209.122) por concepto de distribución

del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

Al señor Ovidio Reinoso identificado con cédula de ciudadanía No. 14.198.489, páguese la suma de Cuarenta y Un Millones Doscientos Nueve Mil Ciento Veintidós Pesos (\$41.209.122) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

A la señora Dioselina Palma de Figueroa identificada con cédula de ciudadanía No. 38.222.099, páguese la suma de Tres Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos con Cincuenta y Un Centavos (\$3.169.932,51) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

A la señora María Rosalba Palma Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 65.730.539, páguese la suma de Tres Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos con Cincuenta y Un Centavos (\$3.169.932,51) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

Al señor Álvaro Palma Reinoso identificado con cédula de ciudadanía No. 5.831.775, páguese la suma de Tres Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos con Cincuenta y Un Centavos (\$3.169.932,51) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

Al señor Rene Palma Reinoso identificado con cédula de ciudadanía No. 5.831.592, páguese la suma de Tres Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos con Cincuenta y Un Centavos (\$3.169.932,51) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

A la señora Luz Mery Palma Izquierdo identificada con cédula de ciudadanía No. 28.976.411, páguese la suma de Tres Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos con Cincuenta y Un Centavos (\$3.169.932,51) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

A la señora María Naitú Palma Izquierdo identificada con cédula de ciudadanía No. 28.565.363, páguese la suma de Tres Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos con Cincuenta y Un Centavos (\$3.169.932,51) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

A la señora Sandra Liliana Palma Izquierdo identificada con cédula de ciudadanía No. 28.565.867, páguese la suma de Tres Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos con Cincuenta y Un Centavos (\$3.169.932,51) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

A la señora Cecilia Palma de Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 38.224.587, páguese la suma de Tres Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos con Cincuenta y Un Centavos (\$3.169.932,51) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

Al señor José Ignacio Palma Izquierdo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.831.513, páguese la suma de Tres Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos con Cincuenta y Un Centavos (\$3.169.932,51) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

A la señora Gladys Palma Izquierdo identificada con cédula de ciudadanía No. 28.565.208, páguese la suma de Tres Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos con Cincuenta y Un Centavos (\$3.169.932,51) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

Al señor Jhon Fiyer Palma identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.487, páguese la suma de Un Millón Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos con Dieciséis Centavos (\$1.056.644,16) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

Al señor Nelson Mauricio Villanueva Palma identificado con cédula de ciudadanía No. 5.833.045, páguese la suma de Un Millón Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos con Dieciséis Centavos (\$1.056.644,16) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

A la señora Yinedith Maricela Villanueva Palma identificada con cédula de ciudadanía No. 28.566.626, páguese la suma de Un Millón Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos con Dieciséis Centavos (\$1.056.644,16) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

A la señora María Victoria Palma Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 28.566.074, páguese la suma de Setecientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos con Trece Centavos (\$792.483,13)

por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

Al señor Elkin Shemas Palma Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 5.833.246, páguese la suma de Setecientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos con Trece Centavos (\$792.483,13) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

A la señora Tirsa Tatiana Palma Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 28.566.481, páguese la suma de Setecientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos con Trece Centavos (\$792.483,13) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

A la señora Ángela Gimena Palma Mendoza identificada con cédula de ciudadanía No. 65.768.919, páguese la suma de Setecientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos con Trece Centavos (\$792.483,13) por concepto de distribución del producto del remate, en proporción al derecho en la cosa común, previa las deducciones legales.

**Tercero: Ordenar** el pago en favor de la señora Ana Rosa Santos identificada con cédula de ciudadanía No. 28.533.881, por la suma de Un Millón Quinientos Noventa Mil Quinientos Pesos (\$1.590.500) por concepto de reembolso de gastos comunes de la venta, tal y como se aprobó en auto del 3 de octubre de 2023 y de acuerdo con lo expuesto en esta sentencia.

**Cuarto: Ordenar** el pago en favor del señor Ovidio Reinoso identificado con cédula de ciudadanía No. 14.198.489, por la suma de Tres Millones Ciento Ochenta y Siete Mil Doce Pesos (\$3.187.012) por concepto de reembolso de los gastos que asumió y que correspondían a todos los copropietarios, tal y como se aprobó en auto del 3 de octubre de 2023 y de acuerdo con lo expuesto en esta sentencia.

**Quinto: Ordenar** el pago en favor del señor Edwin Piñeros Alvira identificado con cédula de ciudadanía No. 80.219.763, en calidad de representante legal de Inversiones & Administraciones SAED S.A.S. NIT 901.170.256-5, por la suma de Trescientos Ochenta y Siete Mil pesos (\$387.000) por concepto de honorarios de secuestre y de acuerdo con lo ordenado en auto del 3 de octubre de 2023.

**Sexto: Ordenar** que, por Secretaría, sean fraccionados los títulos de depósito judicial que obran por cuenta de este proceso y se proceda al pago respectivo, una vez en firme esta providencia.

**Séptimo: Ordenar** el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada en auto del 26 de julio de 2021. Por Secretaría, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué para lo pertinente.

**Octavo:** Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones que correspondan.

Notifíquese.

El Juez,



**ALVARO DAVID MORENO QUESADA**